

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : GLORIA ENID RAMÍREZ YAIMA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2016-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0024

Vista la constancia secretaría que antecede en documento pdf 12 del expediente digital, se tiene que la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informó sobre la “(...) cesión de derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito (...)”, siendo cedente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y cesionario la persona jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, además de que “el abogado NELSON CALDERÓN MOLINA (...) quien represente a EL CEDENTE, continuará con el proceso ejecutivo a favor de EL CESIONARIO”.

Al efecto, el Título 25 del Código Civil regula la figura de la “Cesión de derechos”, y en su artículo 1966 dispone que “Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rijen por el Código de Comercio o por leyes especiales” (Subrayado fuera del texto), y, por su parte, el artículo 660 del Código de Comercio dispone que “(...) El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.” (Subrayado fuera del texto)

Bajo tal panorama, y como quiera que la obligación en virtud por la cual se libró mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio N° 125 del 05 de diciembre de 2016 fue con ocasión a “el pagaré No. 075676100001112 suscrito en la obligación No. 725075670022358 de fecha 03 de septiembre de 2012 y el pagaré No. 4481870000384616 de fecha septiembre 01 de 2015 a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”, concluye el Despacho que la solicitud presentada no fue debidamente nominada al referirse a un título valor respecto del cual la norma excluye de forma expresa la aplicación de la cesión.

Sin embargo, y con fundamento en el citado artículo 660 del Código de Comercio, y 652 *ibídem*, a la petición elevada por la parte actora se le dará trámite de transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, y en consecuencia, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo originado en un

negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuado entre la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la persona jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** a la persona jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como parte ejecutante en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada GLORIA ENID RAMÍREZ YAIMA, en los términos del artículo 1960 del Código Civil. Por la parte actora agotar este trámite.

CUARTO: RATIFICAR al Profesional del Derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.103 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 49.620 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d6147d0153fd8492af55ae27934c8a78aa8563edf0c721911394a5283b51d**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co